

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 06 de noviembre de 2013, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8378/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el Diputado Guadalupe Rodríguez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Posteriormente en fecha 05 de octubre de 2015, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 9525/LXXVI, el cual contiene un escrito signado por la C. Roció Maybe Montalvo Adame, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

8378/LXXIII.-

Señala el promovente, que el Consejo Estatal de Transporte se integra por 42 miembros de los cuales hay un presidente, un Vicepresidente, un secretario y el resto son vocales todos con voz y voto, de los cuales 17 son representantes del Gobierno, 9 son representantes del sector empresarial

entre los cuales figuran fabricantes de cerveza, fabricantes de aceites y jabones de cemento, de Acero, entre otros, 7 son representantes de sector empresarial del ramo, 3 son representantes de centrales de trabajadores, 2 son representantes del sector académico, 1 Representante de este Poder Legislativo e increíblemente solamente 3 son representantes de los Ciudadanos.

Que en este sentido, es que propone cambiar la integración de Consejo Estatal de Transporte para que esté formado con un mayor número de Ciudadanos Representantes de los usuarios sin intereses particulares para que sea en su totalidad integrado por 47 miembros, o sea elevar de 3 a 8 los vocales representantes de los usuarios, para que con esto alcancen una Representación del 20% del total del Consejo.

9525/LXXVI.-

Menciona la promovente que con el fin de tener una mayor representación de los usuarios hacia el interior del Consejo Estatal de Transporte es que solicita que el mismo sea modificado teniendo los usuarios una representación del 23% del total del consejo lo anterior con la finalidad de empoderar más a los ciudadanos en el Estado y con esto de beneficien los usuarios del transporte.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70

fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En virtud de que las presentes iniciativas abordan el mismo tema tal y como lo es la integración del Consejo Estatal de Transporte, se ha determinado que los dos expedientes sean dictaminados en conjunto.

En primera instancia hay que señalar que la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, refiere en su artículo 3 que corresponde al Ejecutivo Estatal Planear, regular y supervisar la prestación del servicio público de transporte que opere en el Estado exceptuando el que se de en las comunicaciones viales de Jurisdicción Federal.

Así mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en su artículo 3 señala que son facultades exclusivas del Ejecutivo: Proponer en los términos del Artículo 63, fracción VIII de la Constitución Política del Estado, la creación de las dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos así como, en su caso, la supresión de las mismas.

En base a lo anterior, en fecha 25 de octubre de 2000 se creó el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad (CETyV), mediante el Decreto No. 393, Capítulo II, Artículo 7, publicado en el Periódico Oficial del Estado como un

Organismo técnico especializado de carácter consultivo descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Ahora bien, la tres iniciativas que se dictaminan en el presente documento tienen en común como punto primordial la modificación de los integrantes del el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad (CETyV) argumentando que los intereses de los usuarios no se encuentran debida mente representados hacia el interior de dicho organismo.

En base a lo anterior, resulta oportuno transcribir el artículo 10 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, con el fin de observar a los integrantes de dicho organismo y valorar en base al mismo si los usuarios del transporte no se encuentran debidamente representados hacia el interior del Consejo.

Artículo 10. El Consejo se integra de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Agencia;

III. Un Secretario, que será el Director Ejecutivo del Consejo;

IV. Vocales:

1) Un representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado;

2) Un representante de la Secretaria de Desarrollo Sustentable.

3) Tres representantes de los usuarios, designados en los términos del último párrafo de este artículo;

4) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Nuevo León;

5) Un representante de cada uno de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey;

6) Un representante de los demás Municipios del Estado que no formen parte del Área Metropolitana de Monterrey, cuando se traten en el Consejo asuntos relacionados con sus respectivas jurisdicciones;

- 7) *Dos representantes de organizaciones que representen los intereses de los trabajadores usuarios del servicio público de transporte, nombrados por el Secretario del Trabajo.*
- 8) *Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León;*
- 9) *Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;*
- 10) *Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Monterrey;*
- 11) *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;*
- 12) *Un representante del Centro Patronal de Nuevo León;*
- 13) *Un representante del Consejo de las Instituciones de Nuevo León;*
- 14) *Un representante de una Agrupación para la Promoción de Personas con Capacidad Diferencial a propuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con ratificación del Titular de la Agencia;*
- 15) *Un representante de los prestadores del servicio de transporte urbano de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León;*
- 16) *Un representante de los prestadores del servicio de transporte suburbano de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León;*
- 17) *Un representante de los prestadores del servicio de transporte regional de Nuevo León nombrado por la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo, CANAPAT;*
- 18) *Un representante de los prestadores del servicio de transporte especializado de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León;*
- 19) *Un representante de los prestadores del servicio de transporte de carga general nombrado por la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga, CANACAR;*
- 20) *Un representante de los prestadores del servicio de transporte de carga especializada nombrado por la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos A.C., CONATRAM;*
- 21) *Tres representantes de los prestadores del servicio de vehículos de alquiler nombrados respectivamente por las siguientes organizaciones en el Estado de Nuevo León: Asociación Neolonesa del Autotransporte Ecológico, ANAE, Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC, y la Confederación de Trabajadores de México, CTM;*
- 22) *Un representante del Organismo Público Descentralizado, Sistema de Transporte Colectivo METRORREY.*
- 23) *Un representante de los prestadores del servicio de carga por ferrocarril en el Estado, nombrado por el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Nuevo León.*
- 24) *Un representante de la Asociación Nacional de Transporte Privado ANTP;*
- 25) *Un representante de la Cámara Nacional del Acero CANACERO;*
- 26) *Un representante de la Cámara Nacional del Cemento CANACEM;*
- 27) *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Minera;*
- 28) *Un representante de Asociación Nacional de Fabricantes de Cerveza; y*

29) Un representante de la Cámara Nacional de Aceites y Jabones.

30) Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Transporte.

De acuerdo al artículo antes descrito, resulta oportuno mencionar que los siguientes integrantes del consejo pueden ser considerados como dignos representantes de los usuarios ya que en base a las actividades que desarrollan difícilmente tomarían una decisión que afectaría a los usuarios del transporte público.

3) Tres representantes de los usuarios

5) Un representante de cada uno de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey;

6) Un representante de los demás Municipios del Estado que no formen parte del Área Metropolitana de Monterrey, cuando se traten en el Consejo asuntos relacionados con sus respectivas jurisdicciones;

8) Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León;

9) Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;

30) Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Transporte.

Por último es importante advertir que en reiteradas ocasiones hacia el interior de la Comisión de transporte se ha establecido llevar a cabo mesas de análisis con las partes involucradas a fin de estimar el incremento en el Consejo no solo de los representantes de los usuarios sino de otro grupos que forman parte del sistema de transporte.

Por lo antes expuesto es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No son de aprobarse las solicitudes planteadas por los promoventes, mediante el cual presentan iniciativas de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, lo anterior, en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ